

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 005 Ordinaria de 16 de febrero de 2009

### CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

Acuerdo

### CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo

### MINISTERIOS

#### Ministerio de Auditoria y Control

Resolución No. 306/08

Resolución No. 327/08

Resolución No. 331/08

Resolución No. 353/08

#### Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 16/09

Resolución Conjunta No. 1/09 (MINCEX-MFP)

Resolución No. 22/09

#### Ministerio de la Industria Alimenticia

Resolución No. 19/09

Resolución No. 20/09

Resolución No. 21/09

Resolución No. 22/09

Resolución No. 23/09

Resolución No. 27/09

Resolución No. 28/09

Resolución No. 29/09

Resolución No. 30/09

Resolución No. 31/09

Resolución No. 32/09

Resolución No. 33/09

Resolución No. 34/09

Resolución No. 35/09

Resolución No. 36/09

Resolución No. 39/09

Resolución No. 40/09

Resolución No. 41/09

Resolución No. 42/09

Resolución No. 43/09

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 10/09

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 16/09

Resolución No. 17/09

Resolución No. 18/09

Resolución No. 19/09

Resolución No. 20/09

Resolución No. 21/09

Resolución No. 22/09

Resolución No. 23/09

Resolución No. 28/09

OTRA ENTIDAD

Tribunal Supremo Popular

Instrucción. No. 163-BIS Actualizada/09

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 16 DE FEBRERO DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 5 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 97

#### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley número 82 de 11 de julio de 1997 “De los Tribunales Populares”, ha aprobado el siguiente

##### ACUERDO:

PRIMERO: Elegir en el cargo de Jueza Profesional de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo Popular, a la Licenciada **Teniente Coronel Roselia Reina Batlle**.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los diecinueve días del mes de enero de 2009.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley número 97 de 21 de diciembre de 2002 “De los Tribunales Militares”, ha aprobado el siguiente

##### ACUERDO:

PRIMERO: Elegir en el cargo de Jueces Profesionales de los Tribunales Militares Territoriales, a los Licenciados **Teniente Coronel Osvaldo Rivero Villavicencio y Capitán Leocildes Herrera Hernández**.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los diecinueve días del mes de enero de 2009.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

#### CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 20 de enero de 2009, el siguiente:

##### ACUERDO

Separación definitiva del sector del compañero JORGE ALBERTO HIDALGO PRADO, Viceministro de Educación.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 20 de enero de 2009.

**Carlos Lage Dávila**

#### MINISTERIOS

#### AUDITORIA Y CONTROL

##### RESOLUCION No. 306/08

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 219, de 25 de abril de 2001, dictado por el Consejo de Estado, se creó el Ministerio de Auditoría y Control, como un Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

**POR CUANTO:** El numeral 4 del acápite TERCERO del Acuerdo de 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, para control administrativo No. 2817 establece, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, además de los que les confiere la Constitución de la República, la de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Es necesario cuantificar las afectaciones económicas derivadas de hallazgos de auditorías y comprobaciones especiales, para lo cual se requiere de una metodología que facilite y permita establecer criterios para su realización.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado de la República de Cuba, de 23 de mayo de 2006, la que suscribe fue designada en el cargo de Ministra de Auditoría y Control.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### **Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar la siguiente:

#### **METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE PERDIDAS Y AFECTACIONES ECONOMICAS EN LAS ACCIONES DE CONTROL**

##### **I. CONCEPTOS**

1. **Pérdidas y afectaciones económicas en las entidades y al Estado:** son los efectos producidos por los incumplimientos, prácticas antieconómicas, ineficientes e ineficaces, perjuicios económicos, daños materiales, financieros y humanos que se detectan en la entidad durante la ejecución de una acción de control y repercuten en sus resultados y en el logro de sus objetivos y metas, así como su impacto para el Estado. Este concepto también abarca el significado del Precio del Incumplimiento que se calcula en las Auditorías de Gestión.
2. **Hallazgo:** es la información que a juicio del auditor le permite identificar hechos o circunstancias importantes que inciden en la gestión de recursos en la entidad, programa o proyecto bajo examen, que merecen ser reflejados en el informe. Los elementos del hallazgo son:
  - a) Condición Actual: Situación actual encontrada, lo que es.
  - b) Criterio: Norma aplicable, lo que debe ser.
  - c) Causa: Razones por las cuales se producen las desviaciones.
  - d) Efecto: Consecuencia de las desviaciones.
 Los hallazgos deben estar sustentados por las evidencias suficientes, competentes y relevantes en los papeles de trabajo.
3. **Efecto:** Se refiere a las consecuencias de las desviaciones encontradas en la Condición, es la afectación económica que calcula el auditor relacionada con el hallazgo. El efec-

to corresponde a la cuantificación o expresión numérica de la cantidad o monto en pesos perdidos o dejados de ganar por errores, irregularidades, negligencia, indolencia, fraudes y presuntos hechos delictivos y de corrupción.

Para la determinación de las pérdidas y afectaciones económicas en las acciones de control, en cuanto a las que afectan a la entidad, los hallazgos se clasifican de acuerdo con los criterios de Economía, Eficiencia y Eficacia.

4. **Economía:** Significa reducir al mínimo el costo de los recursos utilizados para realizar una actividad, con la calidad requerida. Es conseguir los insumos adecuados al mejor costo.
5. **Eficiencia:** Se refiere a conseguir el máximo de resultados en términos de cantidad y calidad de los insumos y acciones.
6. **Eficacia:** Cumplimiento de los objetivos estipulados de acuerdo con los medios, los recursos y las operaciones en la organización en los productos obtenidos, en la calidad de los servicios prestados, en la satisfacción de la población y los impactos observados.

##### **II. DETERMINACION DE LAS PERDIDAS Y AFECTACIONES ECONOMICAS EN LA ENTIDAD Y AL ESTADO**

Para clasificar los hallazgos considerados como pérdidas y afectaciones económicas, el auditor se auxilia del Acápite III: "Clasificación de los hallazgos para la determinación de pérdidas y afectaciones económicas en las acciones de control" que forma parte integrante de la presente metodología.

Estos se dividen en:

1. Afectaciones a la entidad.
2. Afectaciones al Estado.

En las Afectaciones a la entidad, el auditor debe, a partir de las definiciones de Economía, Eficiencia y Eficacia, enmarcar el hallazgo detectado en el grupo que corresponda, de acuerdo con el análisis que efectúe, no así para las Afectaciones al Estado. En ambos casos, puede incorporar otros hallazgos o modificar la redacción de los que se detallan en el Anexo 1, de forma tal que reflejen la pérdida y afectación económica a la entidad y al Estado.

La cuantificación de algunas pérdidas o afectaciones económicas puede requerir de la colaboración de especialistas o grupos de expertos en determinada materia o rama de la ciencia o la técnica.

Las pérdidas y afectaciones económicas se cuantifican por el auditor y se detallan en el Acápite IV: "Determinación de las afectaciones económicas", el cual debe ser revisado por el Jefe de Grupo y el Supervisor y se adjunta al Informe de la acción de control. Estos resultados deben corresponderse con lo que se expone en las diferentes secciones del Informe. La información contenida en este Anexo, se debe incorporar a la que se dirige al sistema de control estadístico, para su entrega a los niveles correspondientes.

### III. CLASIFICACION DE LOS HALLAZGOS PARA LA DETERMINACION DE PERDIDAS Y AFECTACIONES ECONOMICAS EN LAS ACCIONES DE CONTROL

#### 1. AFECTACIONES A LA ENTIDAD

##### 1.1. Economía

- 1.1.1. Faltantes de inventarios y recursos financieros.
- 1.1.2. Faltante de activos fijos tangibles.
- 1.1.3. Compra de activos fijos sin financiamiento aprobado.
- 1.1.4. Bajas de activos fijos tangibles sin la certificación de la Comisión Técnica y el documento del destino final sin las suficientes especificaciones.
- 1.1.5. Pagos menores por conceptos no aprobados.
- 1.1.6. Pagos a particulares en exceso del límite establecido.
- 1.1.7. Pagos a privados sin autorización.
- 1.1.8. Importes pagados en exceso o sin respaldo documental.
- 1.1.9. Anticipos y liquidaciones sin respaldo documental.
- 1.1.10. Gastos indebidos (depreciación, etcétera) y excesos de gastos sobre el presupuesto aprobado.
- 1.1.11. Cancelación de cuentas por cobrar, de no existir provisión para este destino o superar el monto de esta.
- 1.1.12. Reembolsos dobles con o sin respaldo documental.
- 1.1.13. Utilización del crédito bancario para fines distintos a los que fueron otorgados.
- 1.1.14. Asignación y uso indebido de combustible a vehículos automotores.
- 1.1.15. Contratación y licitaciones con favorecimiento personal o a terceros.
- 1.1.16. Operaciones financieras no legalizadas.
- 1.1.17. Pago de sanciones pecuniarias, indemnizaciones, recargos, multas institucionales y otras erogaciones, derivados de infracciones administrativas, entre ellas, incumplimientos negligentes de contratos, reclamaciones por cobros indebidos o en exceso, obligaciones tributarias y no tributarias, responsabilidad civil, consumos excesivos de energía y contravenciones legalmente establecidas o como tercero civil responsable, así como de intereses por créditos derivados de funcionamiento ineficiente.
- 1.1.18. Documentos primarios fraudulentos (cheques, facturas, recibos de ingresos y otros).
- 1.1.19. Tasa de depreciación por debajo del rango establecido.
- 1.1.20. Uso de locales sin estar debidamente legalizados y que se encuentran registrados o no, en los libros de la entidad que los utiliza.
- 1.1.21. Ausencia de las Actas de Responsabilidad Material de las áreas y de los grupos referidas a recursos financieros y materiales.
- 1.1.22. Ejecución de gastos por concepto de cobros automáticos sin previa conciliación de las facturas emitidas.
- 1.1.23. Gastos incurridos por no presentación oportuna de los documentos requeridos para tramitar los pagos que son objeto de reintegro por el Presupuesto, Organismo o Grupo Empresarial de acuerdo con la legislación vigente.

##### 1.2. Eficiencia

- 1.2.1. Afectaciones producidas por irregularidades, alteraciones o desviaciones de los medios de medición.
- 1.2.2. Pagos de salarios sin respaldo en producción o servicios prestados.
- 1.2.3. Exceso de consumo de recursos energéticos de acuerdo con la asignación y las normas técnicas establecidas.
- 1.2.4. Alteraciones o desviaciones de las normas de consumo y parámetros técnicos de las materias primas, materiales o insumos en el despacho de los productos, proceso productivo o prestación de servicios.
- 1.2.5. No aprovechamiento de la capacidad técnica instalada para la producción o servicio.
- 1.2.6. No aprovechamiento del capital humano destinado al proceso de producción o servicio (enfocado hacia la gestión).
- 1.2.7. Activos fijos tangibles que se siguen depreciando después de cumplida su vida útil.
- 1.2.8. Desviaciones presupuestarias no justificadas.
- 1.2.9. Gastos por conceptos de aplicación indebida de sistemas y formas de pago.
- 1.2.10. Pérdidas y daños ocasionados por violaciones de las normas de consumo o mermas permisibles, establecidas en la producción y los servicios.

##### 1.3. Eficacia

- 1.3.1. Ingresos dejados de percibir por incumplimiento de los objetivos previstos para un período determinado.
- 1.3.2. Incumplimiento de los planes de producción, objetivos y metas.
- 1.3.3. Incumplimiento de contratos concertados por la entidad.
- 1.3.4. Servicios que no cumplen con los requisitos de calidad especificados o los pactados con el cliente.
- 1.3.5. Disminución de precio de un producto o servicio por no cumplir los requisitos de calidad.
- 1.3.6. Afectación de los requisitos de calidad del producto por deficiencias técnicas, higiénicas sanitarias, de almacenamiento o constructivas de las instalaciones.
- 1.3.7. Afectación al medio ambiente por incumplimientos de parámetros técnicos productivos en los procesos de producción o de servicios.
- 1.3.8. Devoluciones de ventas.
- 1.3.9. Afectación de los servicios prestados sin la consiguiente disminución de los presupuestos aprobados.

#### 2. AFECTACIONES AL ESTADO

- 2.1. Ingresos no aportados al Presupuesto del Estado.
- 2.2. Dilatación en el tiempo de la recuperación de las inversiones e ingresos dejados de percibir según estudio de factibilidad económica aprobada, a causa de actitud dolosa o negligente en la ejecución de las mismas.
- 2.3. Ejecución indebida del presupuesto aprobado para las inversiones.
- 2.4. Violaciones de la actividad autorizada a ejercer (objeto social, empresarial o encargo estatal), así como realización de operaciones sin la debida licencia que otorgan los registros correspondientes.

- 2.5. Daños por incumplimiento de las regulaciones y procedimientos establecidos relativos a la contratación económica.
- 2.6. Compra y venta de productos que no cumplen con los requisitos de calidad, sin realizar el ajuste de precio de acuerdo con su condición.
- 2.7. Entidades que autorizan a particulares a utilizar sus cuentas bancarias, como forma de legitimar operaciones comerciales ilícitas, recibiendo a cambio ganancias sin respaldo productivo.
- 2.8. Doble facturación sin existir el respaldo material correspondiente.
- 2.9. Incumplimiento de las obligaciones tributarias.
- 2.10. Afectación a la salud de los clientes o usuarios de los productos o servicios.
- 2.11. Inventarios de reservas para pérdidas y casos de contingencias con un saldo superior al del elemento restrictivo.
- 2.12. Venta de productos con precios adulterados.
- En el ejercicio de la acción de control el auditor puede incorporar otros hallazgos o modificar la redacción de los antes mencionados, al determinar la pérdida y afectación económica a la entidad y al Estado.
- En el caso de la determinación del hallazgo "Asignación y uso indebido de combustible a vehículos automotores" para el cálculo de la cuantificación de la afectación económica, se debe plasmar en la tabla además del monto en pesos, la cantidad especificando la unidad de medida correspondiente.
- Lo anterior es válido para cualquier otro hallazgo de los clasificados en esta metodología.

#### IV. DETERMINACION DE LAS AFECTACIONES ECONOMICAS

Criterio de clasificación (a)	Concepto (b)	Cantidad (c)	Unidad de medida (d)	CUC		CUP	
				A Precio Costo (e)	A Precio Venta (f)	A Precio Costo (g)	A Precio Venta (h)

#### 1. Objetivo

Informar por escrito a los auditados y a las instituciones superiores que correspondan, la determinación de las afectaciones económicas a la entidad y al Estado a partir de los hallazgos detectados y los datos que se dispongan, por incumplimiento de las regulaciones y normas establecidas, o cualesquiera otras acciones u omisiones, las que se consignan en el informe de auditoría.

#### 2. Emisión y archivo

Se emiten tantas copias como ejemplares del informe se confeccionen, formando parte de estos. Cada hoja que se requiera debe tener igual formato.

#### 3. Anotaciones

- a) Criterio de clasificación: Se clasifica en Afectaciones a la Entidad, desglosadas de acuerdo con los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, y Afectaciones al Estado, según corresponda. El auditor debe agrupar todos los hallazgos que correspondan a un mismo criterio cuando se hace mención de este.
- b) Concepto: Se detallan las afectaciones económicas que ha tenido la entidad y el Estado a partir de los hallazgos detectados por el auditor.
- c) Cantidad: Se detalla el número de unidades físicas o porción del objeto de análisis que ha sufrido la afectación económica.
- d) Medida: Se detalla la magnitud que se emplea para medir o comparar el objeto que ha sido afectado económicamente.
- e) CUC – A Precio Costo: Se detalla el monto de la afectación económica a precio de costo en pesos cubanos convertibles, según corresponda.

f) CUC – A Precio Venta: Se detalla el monto de la afectación económica a precio de venta en pesos cubanos convertibles, según corresponda.

g) CUP – A Precio Costo: Se detalla el monto de la afectación económica a precio de costo en pesos cubanos, según corresponda.

h) CUP – A Precio Venta: Se detalla el monto de la afectación económica a precio de venta en pesos cubanos, según corresponda.

La información en CUC y CUP se cumplimenta de acuerdo con los datos de que disponga el auditor, el que debe aplicar las técnicas de auditoría para recopilar la mayor cantidad posible de esta información.

SEGUNDO: La Metodología que se pone en vigor mediante la presente Resolución debe ser aplicada por un año, de forma experimental, en el sistema del Ministerio de Auditoría y Control y por las unidades centrales de Auditoría Interna del Ministerio de la Pesca, Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, Ministerio de la Industria Alimenticia y Ministerio de la Construcción, siendo de aplicación, en lo que proceda, a las acciones de control que se encuentren en proceso de ejecución en el momento de su entrada en vigor.

TERCERO: La presente Resolución surte efectos legales a partir de los 15 días naturales posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial.

DESE CUENTA al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, al Secretario Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, y al Fiscal General de la República.

COMUNIQUESE al Viceministro Primero, viceministros, directores y delegados del Ministerio de Auditoría y Control, así como a los jefes de las unidades centrales de Auditoría Interna de los organismos a que se refiere el segundo Apartado de la presente resolución; publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Auditoría y Control.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de diciembre del año 2008.

**Gladys María Bejerano Portela**  
Ministra de Auditoría y Control

#### **RESOLUCION No. 327/08**

**POR CUANTO:** Por el Decreto-Ley No. 219, de 25 de abril de 2001, se creó el Ministerio de Auditoría y Control, como un Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

**POR CUANTO:** El numeral 4, del apartado TERCERO del Acuerdo No. 2817 para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994 establece, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, además de los que les confiere la Constitución de la República, la de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 252 "Sobre la continuidad y el fortalecimiento del Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Cubano" de 7 de agosto de 2007, establece las regulaciones que rigen esta nueva etapa del desarrollo de este Sistema; así como, el Decreto No. 281 "Reglamento para la implantación y consolidación del Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Estatal", de 16 de agosto de 2007, establece "las características, principales normas técnicas y de actuación, los diferentes procedimientos, las facultades delegadas a las empresas y organizaciones superiores de dirección y encharcamientos que se establecen en el desarrollo para la implantación del Sistema de Dirección y Gestión".

**POR CUANTO:** La Resolución No. 340 de 8 de diciembre de 2003, dictada por la Ministra de Auditoría y Control, aprueba el Reglamento de las funciones de las direcciones y delegaciones del Ministerio y establece que la Dirección de Planificación, Análisis y Control tiene a su cargo la captación, procesamiento, análisis, evaluación y el control de la información que requiere el Ministerio para el cumplimiento de su misión.

**POR CUANTO:** En correspondencia con los POR CUANTOS TERCERO y CUARTO, así como los acuerdos adoptados en el Grupo Gubernamental que atiende esta

dirección de trabajo y la experiencia acumulada en el seguimiento de los resultados de las acciones de control a las empresas que aspiran, aplican o se reincorporan al sistema, resulta necesario implementar las regulaciones metodológicas actualizadas que garanticen la evaluación oportuna del estado de control mediante las auditorías que se ejecuten a las empresas que aplican el perfeccionamiento empresarial, así como la tramitación de la documentación contentiva de la información indispensable asociada a este proceso y la derogación de la Resolución No. 047 (CORREGIDA), de 19 de mayo de 2004, dictada por la Ministra de Auditoría y Control.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado de la República de Cuba, de 23 de mayo de 2006, la que resuelve fue designada en el cargo de Ministra de Auditoría y Control.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Realizar una auditoría financiera a las empresas que aplican el Perfeccionamiento Empresarial, ya sea por la Unidad Central de Auditoría Interna (UCAI) de su sistema, a través de la Auditoría Gubernamental que realiza el Ministerio de Auditoría y Control (MAC) o las que se contratan a las Sociedades Civiles que practican la Auditoría, dentro del término de un año, prorrogable hasta los seis meses del año siguiente, sin exceder de dieciocho (18) meses. En estas auditorías se debe incluir una muestra que abarque no menos del 50 por ciento de las unidades empresariales de base subordinadas, cuyos resultados inciden en la calificación que se otorga a la empresa.

En el caso que la auditoría se realice por una Unidad de Auditoría Interna (UAI), el trabajo tiene que ser supervisado por la UCAI, debiendo quedar evidencia en el expediente de la auditoría.

**SEGUNDO:** Establecer un término mínimo de seis (6) meses y máximo de dieciocho (18) meses, para la ejecución de una nueva auditoría financiera a las empresas que hayan obtenido calificación de Deficiente o Malo.

**TERCERO:** La unidad ejecutora de la auditoría financiera establecida en el Apartado SEGUNDO de la presente, antes de informar al Consejo de Dirección y a los trabajadores de la entidad auditada los resultados, en caso de que la calificación propuesta sea de Satisfactorio o Aceptable, debe enviar el informe de auditoría por conducto de su nivel superior, en formato impreso y digital, en un término de treinta (30) días naturales siguientes a la conclusión del trabajo en el terreno, a la Dirección de Planificación, Análisis y Control de este Ministerio, para su evaluación por la Dirección de Atención al Sistema Nacional de Auditoría. De presentarse dicho informe transcurrido el término establecido, no se admite por extemporáneo.

Si los resultados están en correspondencia con la calificación propuesta, se emite el documento que la ratifica, en un término de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del informe.

**CUARTO:** En el caso de no coincidir los resultados con la calificación propuesta, se supervisa el trabajo realizado, para lo cual la Dirección de Atención al Sistema Nacional de Auditoría solicita el expediente correspondiente. En este proceso, participa el máximo dirigente de la unidad ejecutora, el supervisor y el Jefe de Grupo actuante, en el interés de precisar los aspectos que sean indispensables, estando obligados a presentar los requerimientos exigidos en el término solicitado.

**QUINTO:** El documento donde se informe la invalidación de la auditoría, la modificación de la calificación propuesta u otras recomendaciones a ejecutar, se emite en un término máximo de quince (15) días hábiles posteriores de haberse recibido en este Ministerio la documentación solicitada.

**SEXTO:** El documento que invalida, ratifica o no la calificación propuesta, se remite al Jefe del Organismo u Organismo de la entidad auditada, a la Secretaría Ejecutiva del Grupo Gubernamental de Perfeccionamiento Empresarial y al Jefe de la organización de auditoría que ejecutó la misma, en este último caso, para que proceda a brindar la información de los resultados al Consejo de Dirección y a los trabajadores, de lo que debe quedar constancia en el Expediente de la Auditoría.

De tratarse de una invalidación, además debe archiversse copia del referido documento en el Expediente Unico de Auditoría de la entidad auditada.

**SÉPTIMO:** En las auditorías que se ejecutan a las unidades empresariales de base pertenecientes a una empresa que aplica el Perfeccionamiento Empresarial, cuya calificación sea Deficiente o Malo y se evidencie por su representatividad o gravedad que ello incide en el estado de control de la entidad, ésta queda sujeta al análisis y a las medidas que se propongan por el Grupo Gubernamental rector del sistema, según lo establece la legislación vigente aplicable a la materia.

Similar tratamiento reciben aquellas acciones de control que se ejecuten a las empresas o unidades empresariales de base que no se clasifiquen como auditorías financieras, en las que estén presentes iguales circunstancias.

**OCTAVO:** Cuando se decida el cierre o fusión de entidades, con el objetivo de que éstas pasen a formar parte de otras que aplican el Perfeccionamiento Empresarial, previamente se les debe efectuar una auditoría financiera a todas las involucradas en ambos procesos, incluyendo a las unidades organizativas receptoras, en este último caso, dentro del término de dieciocho (18) meses, conforme a lo establecido, con el objetivo de garantizar el conocimiento de la situación de cada una de ellas.

**NOVENO:** Para la reincorporación de las empresas suspendidas del Sistema de Perfeccionamiento Empresarial, es necesario que se les realice una auditoría financiera y que la calificación obtenida sea de Satisfactorio o Aceptable, avalada por el Ministerio de Auditoría y Control.

**DÉCIMO:** Se establece la obligatoriedad para las UCAI, de darle seguimiento a las acciones de control que se realicen a las empresas de su sistema que aplican el Perfeccionamiento Empresarial, así como brindar al Ministerio de Auditoría y Control la información establecida en el sistema informativo.

**UNDÉCIMO:** La Dirección de Planificación, Análisis y Control del Ministerio de Auditoría y Control, es la máxima responsable de llevar el control de las acciones realizadas a las entidades que aplican el Perfeccionamiento Empresarial y de ofrecer a la dirección del Ministerio de Auditoría y Control, la información que se requiera por los niveles superiores de dirección del Estado y del Gobierno.

**DUODÉCIMO:** Las acciones de control que en el momento de entrar en vigor la presente estén en proceso de ejecución, se continúan desarrollando según lo establecido en esta norma jurídica, en lo que resulte procedente.

**DECIMOTERCERO:** Derogar la Resolución No. 047 (CORREGIDA), de 19 de mayo de 2004, dictada por la Ministra de Auditoría y Control.

**DECIMOCUARTO:** La presente entra en vigor a los quince (15) días naturales posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

**DESE CUENTA** al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al Fiscal General de la República, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a los jefes de entidades nacionales, a los presidentes de los consejos de Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, al Secretario General de la Central de Trabajadores de Cuba y al Presidente del Grupo Gubernamental para el Perfeccionamiento Empresarial.

**COMUNIQUESE** a los jefes de las unidades centrales de Auditoría Interna y de las unidades de Auditoría Interna, así como de las Sociedades Civiles que practican la Auditoría, al Viceministro Primero, viceministros, directores y delegados provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud de este Ministerio.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHIVESE** el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de diciembre de 2008.

**Gladys María Bejerano Portela**  
Ministra de Auditoría y Control

#### **RESOLUCION No. 331/08**

**POR CUANTO:** Por el Decreto-Ley No. 219, de 25 de abril de 2001, se crea el Ministerio de Auditoría y Control como el Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización, y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

**POR CUANTO:** El numeral 4, del apartado TERCERO del Acuerdo para control administrativo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994 establece, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración del Estado, además de los que les confiere la Constitución de la República, la de dictar, en el límite de sus facultades,

tades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Con el propósito de dar seguimiento desde el inicio a las medidas que adopte la entidad auditada, consignadas en el Plan de Medidas con vista a erradicar las deficiencias reflejadas en el informe de las acciones de control, en que sus resultados sean calificados de Deficiente o Malo, y establecer los términos para el envío de la propuesta de medidas a adoptar, así como dejar evidencia en el expediente de dichas acciones, que permita fijar con precisión la Responsabilidad Administrativa, y teniendo en cuenta lo regulado en las resoluciones Nos. 103 y 104, ambas de 11 de noviembre de 2004, dictadas por la Ministra de Auditoría y Control, y la Resolución No. 24, de 25 de enero de 2006, dictada por la referida autoridad, resulta necesario unificar en un solo cuerpo legal el contenido de dichas resoluciones.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado de la República de Cuba, el 23 de mayo de 2006, la que suscribe fue designada en el cargo de Ministra de Auditoría y Control.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar las **NORMAS GENERALES PARA ESTABLECER LOS TERMINOS DEL ENVIO DEL PLAN DE MEDIDAS Y DE LA PROPUESTA DE MEDIDAS A ADOPTAR CUANDO LAS ACCIONES DE CONTROL SE CALIFIQUEN DE DEFICIENTE O MALO, ASI COMO PARA DETERMINAR CON PRECISION LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

1. Dejar evidencia en el Expediente de la acción de control que permita fijar con precisión la responsabilidad administrativa referida a:
  - a) Nombres y apellidos.
  - b) Cargo que ocupa el imputado.
  - c) Contenido del cargo.
  - d) Fecha del nombramiento.
  - e) Tiempo de permanencia en el cargo.
  - f) Precisión en cuanto a la deficiencia vinculada con el hecho que se imputa.
2. La Declaración de Responsabilidad Administrativa debe contener aquellos hechos relevantes que demuestran desorden administrativo, violaciones o principios elementales de legalidad, de control y procedimientos que puedan propiciar o han propiciado la comisión de hechos delictivos.
3. Establecer en los casos de las acciones de control calificadas de Deficiente o Malo, el término de que dispone el auditado para enviar a la Unidad Organizativa de Auditoría que realizó la acción de control, el Plan de Medidas con el objetivo de erradicar las deficiencias detectadas.
4. Consignar en el Informe de la Acción de Control el término de que dispone el auditado para el envío del Plan de

Medidas, que no debe exceder de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del informe.

5. El Plan de Medidas debe contener como mínimo los datos siguientes:
    - a) Identificación de la entidad.
    - b) Fecha del informe.
    - c) Breve descripción de la:
      1. Deficiencia.
      2. Medidas a tomar para erradicar las deficiencias detectadas.
      3. Medidas administrativas, incluyendo las disciplinarias, adoptadas en los casos que proceda.
      4. Fecha de ejecución.
      5. Nombre y cargo de la persona responsable de cumplir la medida.
      6. Fecha en la cual se elabora el documento.
      7. Nombre, cargo y firma del máximo dirigente de la entidad.
  6. La entidad auditada dispone del término de hasta siete (7) días naturales a partir de la recepción del informe de la acción de control, calificada de Deficiente o Malo, para consultar con la Unidad Organizativa de Auditoría correspondiente, las medidas administrativas que se propone adoptar en los casos que proceda, en el interés de que reciba los criterios pertinentes. Este término debe consignarse en el informe de la acción de control por la unidad organizativa que la ejecutó.
  7. La Unidad Organizativa de Auditoría correspondiente dispone de hasta siete (7) días naturales, a partir de recibir la consulta para evaluar la misma y emitir los criterios al respecto.
  8. Se mantiene el término de treinta (30) días naturales para el envío del Plan de Medidas, teniendo en cuenta los criterios que sobre este asunto emita la unidad organizativa que ejecutó la acción de control.
- SEGUNDO:** Derogar las resoluciones Nos. 103 y 104, de 11 de noviembre de 2004, dictadas por la Ministra de Auditoría y Control y la Resolución No. 24, de 25 de enero de 2006, dictada por la referida autoridad.
- TERCERO:** La presente disposición jurídica entra en vigor quince (15) días naturales después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
- DESE CUENTA** al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, al Fiscal General de la República, a los presidentes de los consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud.
- COMUNIQUESE** al Viceministro Primero, viceministros, directores, jefes de departamentos y a los delegados provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud de este Ministerio, a los jefes de las unidades centrales de Auditoría Interna, unidades de Auditoría Interna, entidades nacionales, de las unidades de Auditoría Interna de los consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, y los jefes de los auditores pertenecientes a las organizaciones económicas de base, y a cuantas otras personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2008.

**Gladys María Bejerano Portela**  
Ministra de Auditoría y Control

### RESOLUCION No. 353/08

**POR CUANTO:** Por el Decreto-Ley No. 219, de 25 de abril del 2001, se creó el Ministerio de Auditoría y Control como un Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización, y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

**POR CUANTO:** El numeral 4, del apartado TERCERO del Acuerdo No. 2817 para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994 establece, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, además de los que les confiere la Constitución de la República, la de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** De acuerdo con la experiencia acumulada en la aplicación de la "Metodología para la Evaluación y Calificación de las Auditorías", aprobada a través de la Resolución No. 289 de 26 de diciembre de 2005, dictada por la Ministra de Auditoría y Control, resulta necesaria su actualización a partir de la puesta en vigor de las nuevas Normas de Legislación Financiera y los criterios emitidos por los auditores del Sistema Nacional de Auditoría, lo que implica su derogación.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado de la República de Cuba, el 23 de mayo de 2006, la que suscribe fue designada en el cargo de Ministra de Auditoría y Control.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Aprobar la "Metodología para la Evaluación y Calificación de las Auditorías", que tiene como propósito esencial establecer de manera uniforme para todo el Sistema Nacional de Auditoría, las regulaciones básicas a cumplir en la valoración cuantitativa y cualitativa del proceso de ejecución de las auditorías y sus resultados, en el interés de satisfacer el encargo estatal que tiene asignado este Ministerio.

**SEGUNDO:** La Metodología para la Evaluación y Calificación de las Auditorías que por la presente se dispone, es de aplicación por el Sistema Nacional de Auditoría en la evalua-

ción y calificación de las auditorías que se efectúan a las entidades, con excepción de los auditores internos que radican en las organizaciones económicas, que ejercen sólo la auditoría dentro del ámbito propio de su entidad, los que quedan exentos de evaluar las que ejecutan en su organización.

**TERCERO:** Los criterios de aplicación de la presente metodología, a considerar por el auditor actuante, son los siguientes:

1. Mantener la evaluación y calificación del "Sistema de Control Interno" en todas las auditorías que se ejecuten, de acuerdo con los objetivos fijados y considerando lo establecido en la legislación vigente con relación a la definición de **Control Interno**, con el fin de proporcionar una seguridad razonable para el logro de los objetivos siguientes: confiabilidad de la información; eficiencia y eficacia de las operaciones; cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas establecidas; y el control de los recursos, de todo tipo, a disposición de la entidad.
2. Considerar en las auditorías que se ejecuten la aplicación de elementos de gestión con el fin de evaluar la economía, eficiencia y eficacia en la entidad auditada, teniendo en cuenta la importancia que requiere para la economía del país: la reducción de los costos, el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles y el logro de los propósitos u objetivos establecidos para cada organización.
3. Establecer en todas las auditorías que se realizan, la obligatoriedad de colegiar la calificación que se otorga a la entidad auditada por el grupo de auditores actuantes, supervisores y la dirección de la unidad de auditoría que ejecuta la acción de control.
4. En todas las auditorías que se ejecuten debe quedar definida la representatividad de los hallazgos, considerando el alcance, las muestras y consecuencias que provocan las deficiencias y violaciones detectadas.
5. Cuantificar las afectaciones económicas que se detecten, tanto las clasificadas como de escasa entidad, como aquellas que pueden constituir presuntos hechos delictivos y de corrupción que repercuten en la actividad fundamental y de apoyo de la entidad, considerando la ineficiencia e ineficacia en el control y administración de los recursos financieros, materiales y humanos.
6. Establecer diferencias en la información que se emita a los diferentes niveles de dirección sobre el estado de control que presentan las entidades auditadas considerando:
  - a) La evaluación integral del sistema de control interno, para la valoración de la situación real que presenta la entidad.
  - b) En los casos que solo se verifique un área específica, un tema o un proceso, realizar los análisis que correspondan, pero el criterio a emitir sobre la entidad auditada solo es hasta el nivel comprobado en la acción de control, lo que debe quedar explícito en las conclusiones.
7. Como elementos para otorgar la calificación a la entidad auditada deben considerarse:

- a) Los resultados obtenidos en el control y administración de los recursos financieros, materiales y humanos vinculados con su actividad principal y las de apoyo.
- b) La efectividad de los planes de prevención, considerando para su medición los indicadores siguientes:
- b.1) La estructura y contenido responde a los objetivos de la organización.
  - b.2) La participación de los trabajadores en todo el proceso, que incluye la identificación de: los puntos vulnerables, las posibles manifestaciones y las propuestas de medidas.
  - b.3) Existe constancia de su control y actualización sistemática.
  - b.4) Se demuestre una correcta identificación de los puntos vulnerables a partir de evaluar su relación con las deficiencias detectadas.
  - b.5) Se demuestre que han disminuido las indisciplinas, ilegalidades y hechos de corrupción, mediante el análisis de las tendencias de los hechos de períodos anteriores, teniendo en cuenta la reiteración de las indisciplinas y considerando las causas y condiciones para aplicar una correcta medida.
- c) Las deficiencias relacionadas con la contratación económica y el incumplimiento reiterado de la legislación vigente.
- d) Si están creadas las condiciones para la comisión de presuntos hechos delictivos y presuntos hechos de corrupción, o se compruebe su existencia, definiendo en todos los casos las causas y condiciones que generaron estos hechos.
- e) Desorden administrativo, que pueda generar afectaciones económicas de gravedad.
- f) Valorar cuando el Sistema de Control Interno funcione adecuadamente y detecte oportunamente el problema.
- g) Precisar la responsabilidad colateral de los cuadros y dirigentes, teniendo en cuenta las deficiencias y violaciones detectadas.
8. En aquellas entidades que a través de su propio sistema de control interno han detectado un presunto hecho delictivo o de corrupción, para otorgar una calificación por la auditoría, el auditor evalúa entre otros aspectos:
- a) Si existe estabilidad en los controles, considerando su juicio profesional y el resultado de otras acciones de control.
  - b) Las causas y condiciones que propiciaron estos.
  - c) Si fueron aplicadas las medidas disciplinarias o administrativas que corresponden, e informaron a los órganos u organismos competentes.
9. En todas las auditorías que se ejecuten deben ser comprobadas las disposiciones jurídicas vigentes en los temas objeto de revisión, opinando si el efecto de las deficiencias detectadas ponen en riesgo o no los objetivos y metas de la entidad, vinculándose la efectividad del cumplimiento de las normas jurídicas, a la actividad y resultados de la entidad.
10. En todas las auditorías que se efectúen, debe realizarse una valoración cuantitativa y cualitativa de los resultados obtenidos en las comprobaciones efectuadas, jugando un papel importante el juicio profesional de los auditores actuantes.
11. Cuando se constituya un equipo multidisciplinario en el que participan especialistas de Derecho e Informática para la ejecución de una auditoría, sólo se emiten notas para el informe con los resultados de las verificaciones realizadas, sin que se califiquen estos resultados a partir de los criterios establecidos para la Auditoría de Cumplimiento y la Auditoría a las Tecnologías de la Información.
- CUARTO: El sistema de calificación incluye los términos siguientes:
- I. Sistema de Control Interno:**
- SATISFACTORIO:**
- a) Cuando el sistema de control interno implementado logra: eficiencia y eficacia en las operaciones, confiabilidad en la información; cumple con las leyes, reglamentos y políticas establecidas; y garantiza el control razonable de los recursos de todo tipo, a disposición de la entidad.
  - b) Se cumplen los indicadores establecidos para medir la efectividad del Plan de Prevención, relacionados en el Apartado Tercero, Numeral 7, inciso b), de la presente metodología.
- ACEPTABLE:**
- a) Los hallazgos no afectan el cumplimiento de los objetivos del control interno.
  - b) Pueden existir errores contables y atrasos en el registro de operaciones, siempre que no distorsionen la información contable financiera y no influyan en el cierre del período contable.
  - c) El Plan de Prevención de la entidad cumple con su objetivo en cuanto a su estructura y contenido; están identificados los puntos vulnerables y las medidas adoptadas son efectivas y posibilitan minimizar los riesgos.
- DEFICIENTE:**
- a) Existen incumplimientos de las regulaciones establecidas que han generado afectaciones económicas de escasa entidad y se evidencian riesgos que propician falta de control en los recursos a disposición de la entidad, y afectan el cumplimiento de los objetivos del control interno.
  - b) Existen atrasos en los registros contables fuera del mes objeto de revisión, pero no son reiterativos.
  - c) El Plan de Prevención no tiene identificado algunos puntos vulnerables con relación a las deficiencias detectadas, que generan resultados negativos en determinados procesos de la entidad, afectando la efectividad de las medidas adoptadas para minimizar los riesgos.
- MALO:**
- a) Existen incumplimientos graves de la legislación vigente que denotan ineficiencia e ineficacia en el control y administración de los recursos a disposición de la entidad y en el cumplimiento de los objetivos del control interno.
  - b) Se detectan afectaciones económicas de considerable valor, que causan perjuicio económico, social o ambos.

- c) Existen atrasos en los registros contables superiores al cierre de la información mensual, siendo reincidentes en esta violación.
- d) Falta de comunicación, supervisión y monitoreo.
- e) Limitaciones en el alcance que no permiten realizar pruebas sustantivas o de cumplimiento.
- f) Irregularidades o fraudes que han generado la comisión de presuntos hechos delictivos o de corrupción.
- g) El Plan de Prevención no tiene identificado puntos vulnerables con relación a las deficiencias detectadas, que generan resultados negativos en los procesos principales de la entidad y en los de apoyo, siendo generalizado en un por ciento significativo de las áreas que conforman la entidad o en áreas de resultados claves, y las medidas aplicadas no son efectivas e imposibilitan minimizar los riesgos.

## II. Auditorías Financieras o de Estados Financieros:

### **RAZONABLE:**

Cuando los estados financieros o cuentas contables vinculadas con los temas auditados, cumplan lo regulado en las Normas Cubanas de Información Financiera, considerando entre otros aspectos: que estén respaldadas las operaciones realizadas por los documentos primarios; estén conciliadas con terceros en los casos que concierna y avaladas por éstos; se correspondan con el uso y contenido de las cuentas contables establecidas en los manuales y procedimientos de la legislación vigente; y en todos los casos cuenten con evidencia suficiente, competente y relevante que garantice la legalidad, autenticidad y correspondencia de la información revisada y que refleje su real ascendencia.

### **RAZONABLE CON SALVEDADES:**

Cuando en los estados financieros o cuentas contables vinculadas con los temas auditados se comprueben errores que muestren incumplimientos no significativos de las Normas Cubanas de Información Financiera, por lo que su incidencia en la evaluación de la situación financiera y el desempeño de la entidad no es relevante, teniendo en cuenta los criterios de importancia relativa y riesgo probable aplicados. Estén respaldadas las operaciones realizadas con los documentos primarios; conciliadas con terceros las cuentas que lo requieran; y contar con evidencia suficiente, competente y relevante que garantice la legalidad, autenticidad y correspondencia de la información revisada.

### **NO RAZONABLE:**

Cuando en los estados financieros o cuentas contables vinculadas con los temas auditados se comprueben errores que muestran incumplimientos significativos de las Normas Cubanas de Información Financiera; se detectan operaciones sin respaldo documental; no están avaladas por terceros en los casos que se requiere; existen errores e irregularidades que afectan la evaluación de la situación financiera y el desempeño de la entidad auditada; y no cuentan con evidencia suficiente, competente y relevante que garantice la legalidad, autenticidad y correspondencia de la información revisada.

### **ABSTENCION DE OPINION:**

Cuando se comprueba que los estados financieros en su conjunto no ofrecen suficientes evidencias de auditoría que sustenten una opinión, así como que las limitaciones en el

alcance del trabajo no permiten definir sus efectos en la razonabilidad de la información económica financiera al cierre del período auditado, el auditor puede abstenerse de dar una opinión.

## III. Auditorías de Gestión u Operacional:

Evaluar la gestión opinando con relación a la Economía, Eficiencia, Eficacia, Calidad e Impacto en correspondencia con los objetivos de la auditoría.

También se emiten criterios acerca de la situación que presenta el sistema de control interno, de acuerdo con lo regulado para tales efectos.

## IV. Auditorías a las Tecnologías de la Información:

### **SATISFACTORIO:**

Los procesos relacionados con los controles de los sistemas informativos y de gestión sustentados en las tecnologías de información, muestran el cumplimiento de la legislación aplicable y no se detectan afectaciones en los requerimientos de la información, ni en el patrimonio de la entidad. Los sistemas contables soportados por las tecnologías de la información no presentan incumplimientos de las normativas existentes para estos sistemas, todas sus partes garantizan la confiabilidad de estos.

### **ACEPTABLE:**

Los procesos relacionados con los controles de los sistemas informativos y de gestión sustentados en las tecnologías de información, evidencian que los incumplimientos de la legislación aplicable y las debilidades comprobadas no influyen en los requerimientos de información, ni en el patrimonio de la entidad. Los sistemas contables soportados por las tecnologías de la información presentan algunos incumplimientos de las normativas pero estos, no generan falta de confiabilidad en los sistemas.

### **DEFICIENTE:**

Los procesos relacionados con los controles de los sistemas informativos y de gestión sustentados en las tecnologías de información propician incumplimientos de la legislación aplicable y las debilidades comprobadas demuestran un uso inadecuado de las tecnologías de información, que afectan los requerimientos de información y el patrimonio de la entidad. Los sistemas contables soportados por las tecnologías de la información presentan algunos puntos vulnerables e incumplimientos de las normativas, que generan falta de confiabilidad en los sistemas.

### **MALO:**

Los procesos relacionados con los controles de los sistemas de información sustentados en las tecnologías de información propician incumplimientos de la legislación aplicable y las debilidades comprobadas demuestran la ocurrencia de presuntos hechos delictivos, que afectan los requerimientos de información y el patrimonio de la entidad. Los sistemas contables soportados por las tecnologías de la información y su seguridad informática no son confiables por la gran cantidad de incumplimientos de las normativas aplicables para estos sistemas.

## V. Auditoría de Cumplimiento:

### **CUMPLE**

Se cumplen las disposiciones jurídicas vigentes sobre los temas objetos de revisión o las deficiencias detectadas no

son reiterativas y su efecto no pone en riesgo los objetivos y metas de la entidad.

#### **INCUMPLE**

No se cumplen las disposiciones jurídicas vigentes sobre la materia auditada o su efecto pone en riesgo los objetivos y metas de la entidad.

#### **VI. Auditoría Especial:**

Se aplica el mismo sistema de calificación previsto para el Sistema de Control Interno.

**QUINTO:** Derogar la Resolución No. 289, de 26 de diciembre de 2005, dictada por la Ministra de Auditoría y Control.

**SEXTO:** La presente disposición jurídica entra en vigor quince (15) días naturales después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**DESE CUENTA** al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al Fiscal General de la República, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular, así como a los jefes de las entidades nacionales.

**COMUNIQUESE** al Viceministro Primero, viceministros, directores, jefes de Departamento y a los delegados provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud de este Ministerio, a los jefes de las unidades centrales de Auditoría Interna, de las unidades de Auditoría Interna y a los de las sociedades que practican la auditoría, así como a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHIVESE** el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2008.

**Gladys María Bejerano Portela**  
Ministra de Auditoría y Control

## **COMERCIO EXTERIOR**

### **RESOLUCION N° 16 de 2009**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de

solicitud de inscripción presentada por la firma rusa OAO "CONSORCIO ENERGOTECNOLOGIAS".

**POR CUANTO:** Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma rusa OAO "CONSORCIO ENERGOTECNOLOGIAS", en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma OAO "CONSORCIO ENERGOTECNOLOGIAS", en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**QUINTO:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de enero de dos mil nueve.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION CONJUNTA N° 1-2009**  
**MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR**  
**MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS**

POR CUANTO: Mediante las resoluciones conjuntas N° 14 de treinta y uno de enero de 2000 y 7 de nueve de marzo de 2001, fueron puestas en vigor las concesiones arancelarias otorgadas por la República de Cuba a la República Oriental del Uruguay en virtud de las sucesivas modificaciones acordadas al Acuerdo de Complementación Económica N° 44 suscrito por los Gobiernos de ambos países.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Conjunta N° 2 de fecha 20 de agosto de 2007, fueron puestas en vigor las concesiones arancelarias otorgadas por la República de Cuba a los Estados Parte del MERCOSUR, de conformidad con el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 62 MERCOSUR-CUBA.

POR CUANTO: La República Oriental del Uruguay es parte del Acuerdo de alcance Parcial de Complementación Económica N° 62 MERCOSUR-CUBA, por lo que resulta procedente dejar sin efecto las resoluciones conjuntas descritas en el Primero de los Por Cuantos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley N° 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba, de fecha 15 de octubre de 1990, en su Artículo N° 12, inciso b), en relación con lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 147, de la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, ha facultado a los que Resuelven para dictar de conjunto disposiciones, a fin de modificar los derechos de aduana, de conformidad con los acuerdos internacionales que suscriba la República de Cuba.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 y 20 de junio de 2003, los que

Resuelven fueron designados Ministro del Comercio Exterior y Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

**Resolvemos:**

UNICO: Derogar las resoluciones conjuntas N° 14 de treinta y uno de enero de 2000 y 7 de nueve de marzo de 2001.

COMUNIQUESE a la Aduana General de la República y a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE los originales de la presente en las direcciones jurídicas de ambos organismos.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de enero de 2009.

<b>Raúl de la Nuez Ramírez</b>	<b>Georgina Barreiro Fajardo</b>
Ministro del Comercio Exterior	Ministra de Finanzas y Precios

**RESOLUCION N° 22 de 2009**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española VOLTOR INGENIERIA Y EQUIPOS, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española VOLTOR INGENIERIA Y EQUIPOS, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma VOLTOR INGENIERIA Y EQUIPOS, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil nueve.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**INDUSTRIA ALIMENTICIA**

**RESOLUCION No. 19/09**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994,

con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: Mediante resoluciones Nos. 123/79 de fecha 17 de octubre de 1979, la 42/05 de fecha 11 de febrero de 2005 y las 56/07, 60/07 de fechas respectivamente 12 de marzo de 2007, dictadas por el Ministro de este Organismo, se establecieron con carácter obligatorio las Normas Técnicas Ramales, las que se detallan en la parte resolutive de la presente, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo, siendo necesario derogar dichas resoluciones disponiendo lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Dejar sin efecto las resoluciones No. 123/79 de fecha 17 de octubre de 1979, la 42/05 de fecha 11 de febrero de 2005, las 56/07 y 60/07 de fecha 12 de marzo de 2007, a las que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente y que establecen las normas técnicas ramales siguientes:

- N RIAL 153:07 Ganado vacuno. Subproductos. Especificaciones de calidad.
- N RIAL 439:07 Menudos salados de res y cerdo. Especificaciones de calidad.
- N RIAL 044:05 Caramelos duros finos. Especificaciones de calidad.
- N RIAL 043:79 Fondant. Especificaciones de calidad.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Comuníquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad, a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento, a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 21 días del mes de enero de 2009.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 20/09**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

<b>Código</b>	<b>Título</b>
N RIAL 153:08	Ganado Porcino. Subproductos. Especificaciones de Calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Comuníquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad, a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento, a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en Playa, a los 21 días del mes de enero de 2009.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 21/09**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

<b>Código</b>	<b>Título</b>
N RIAL 439:08	Menudos Salados de Res y Cerdo. Especificaciones de Calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Comuníquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad, a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento, a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en Playa, a los 21 días del mes de enero de 2009.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### **RESOLUCION No. 22/09**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

<b>Código</b>	<b>Título</b>
N RIAL 044:08	Caramelos Duros Finos. Especificaciones de Calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el

que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Comuníquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad, a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento, a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en Playa, a los 21 días del mes de enero de 2009.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### **RESOLUCION No. 23/09**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

**Código** N RIAL 043:08 **Título** Fondant. Especificaciones de Calidad.  
**SEGUNDO:** La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

**TERCERO:** El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Comuníquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad, a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento, a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en Playa, a los 21 días del mes de enero de 2009.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### **RESOLUCION No. 27/09**

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**UNICO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

<b>PRODUCTO</b>	<b>UM</b>	<b>Precio Mayorista Máximo</b>
Tomate Frito	Lata # 12 de 4.0 kg	12.70

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en Playa, a los 29 días del mes de enero de 2009.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### **RESOLUCION No. 28/09**

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**UNICO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

<b>PRODUCTO</b>	<b>UM</b>	<b>Precio Mayorista Máximo</b>
Coco Rallado Extraespeso	Lata # 10 de 3.850 kg	8.42

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en Playa, a los 29 días del mes de enero de 2009.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 29/09

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo
Trozos de Fruta Bomba	Pomo T.O de 1 188 g	3.28

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en Playa, a los 29 días del mes de enero de 2009.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 30/09

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo
Coco Rallado Extraespeso	Lata de 5 Galones de 24 kg	57.20

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en Playa, a los 29 días del mes de enero de 2009.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 31/09

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras

disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**UNICO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

<b>PRODUCTO</b>	<b>UM</b>	<b>Precio Mayorista Máximo</b>
Tajada de Mango	Lata # 10 de 3.45 kg	15.33

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en Playa, a los 29 días del mes de enero de 2009.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 32/09**

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**UNICO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

<b>PRODUCTO</b>	<b>UM</b>	<b>Precio Mayorista Máximo</b>
Tajada de Mango	Pomo de 980 g	2.70

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en Playa, a los 29 días del mes de enero de 2009.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 33/09**

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**UNICO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio
		Mayorista Máximo
Rodajas de Piña	Lata # 12 de 4.10 kg	26.71

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en Playa, a los 29 días del mes de enero de 2009.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 34/09

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para el producto elaborado por las empresas pertenecientes a la Unión de Bebidas y Refrescos con destino al turismo y cadenas de tiendas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Ron Añejo 15 Años Legendario 700 ml 1 x 6	Caja	215.47	206.69

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Ron Añejo 40° GL Arecha 700 ml 1 x 6	Caja	12.90	8.50
Ron Añejo 40° GL Legendario 700 ml 1 x 6	Caja	12.90	8.50
Ron Añejo Reserva Arecha 700 ml 1 x 6	Caja	22.47	15.61

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministerio del Turismo.

Comuníquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en Playa, a los 29 días del mes de enero de 2009.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 35/09

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos converti-

bles (CUC) para el producto elaborado por las empresas pertenecientes a la Unión de Bebidas y Refrescos con destino al turismo y cadenas de tiendas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Elixir de Ron Carta Blanca 38° GL 250 ml 1 x 36 PET	Caja	16.20	10.48
Elixir Refino 250 ml 1 x 36 PET	Caja	15.12	9.22
Elixir de Ron Silver Dry 38,5° GL 250 ml 1 x 36 PET	Caja	14.75	5.10

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministerio del Turismo.

Comuníquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en Playa, a los 29 días del mes de enero de 2009.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 36/09

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para el producto elaborado por las empresas pertenecientes a la Unión de Bebidas y Refrescos con destino al turismo y cadenas de tiendas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Elixir de Ron Añejo 38° GL 700 ml 1 x 6	Caja	11.27	5.87
Elixir de Ron Carta Oro 38° GL 700 ml 1 x 6	Caja	9.87	6.99
Elixir de Ron Carta Blanca 38° GL 700 ml 1 x 6	Caja	9.24	6.19
Elixir de Ron Dorado 38° GL 700 ml 1 x 6	Caja	8.95	7.14
Elixir Refino 700 ml 1 x 12	Caja	16.19	11.59
Elixir Refino 700 ml 1 x 6	Caja	8.09	5.80
Elixir de Ron Silver Dry 40° GL 700 ml 1 x 6	Caja	7.49	3.83
Elixir de Cuba 34° GL Legendario 700 ml 1 x 6	Caja	11.10	6.30
Elixir Dulce de Ron Arecha 34° GL 700 ml 1 x 6	Caja	10.80	6.10

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministerio del Turismo.

Comuníquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en Playa, a los 29 días del mes de enero de 2009.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 39/09

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994,

con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**UNICO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

<b>PRODUCTO</b>	<b>UM</b>	<b>Precio Mayorista Máximo</b>
Néctar de Guayaba	Botellas de 267 g mínimo 250	0.46

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en Playa, a los 29 días del mes de enero de 2009.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 40/09**

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a for-

mar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**UNICO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

<b>PRODUCTO</b>	<b>UM</b>	<b>Precio Mayorista Máximo</b>
Néctar de Mango	Botellas de 267 g mínimo 250	0.53

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en Playa, a los 29 días del mes de enero de 2009.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 41/09**

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**UNICO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de

Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

<b>PRODUCTO</b>	<b>UM</b>	<b>Precio Mayorista Máximo</b>
Néctar de Tamarindo	Botellas de 267 g mínimo 250	0.36

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en Playa, a los 29 días del mes de enero de 2009.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### **RESOLUCION No. 42/09**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

<b>PRODUCTO</b>	<b>UM</b>	<b>Precio Mayorista Máximo</b>
Néctar de Piña	Botellas de 267 g mínimo 250	0.98

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de

dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en Playa, a los 29 días del mes de enero de 2009.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### **RESOLUCION No. 43/09**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

<b>PRODUCTO</b>	<b>UM</b>	<b>Precio Mayorista Máximo</b>
Néctar de Mango	Latas de 7 onzas (195 ml) de 203 g	0.44

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en Playa, a los 29 días del mes de enero de 2009.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

**INDUSTRIA BASICA****RESOLUCION No. 10**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 28-2004 de fecha 7 de abril de 2004, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se faculta a la Ministra de la Industria Básica para formar, fijar y modificar los precios correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, en este caso para la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende el Listado de Precios Oficiales correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, en este caso para la Empresa ELF GAS CUBA S.A., los cuales se aprueban para el trimestre febrero-abril/2009, con vigor hasta el 30 de abril de 2009.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 332, de fecha 12 de noviembre de 2008, por la cual se fijaron los precios correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, de la Empresa ELF GAS CUBA S.A., para el trimestre noviembre/2008-enero/2009, con vigor hasta el 31 de enero de 2009.

COMUNIQUESE la presente al Gerente General de la Empresa ELF GAS CUBA S.A., al Director General de la Unión CUBAPETROLEO (CUPET) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de enero de 2009.

**Yadira García Vera**

Ministra de la Industria Básica

**ANEXO****PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>UM</b>	<b>PRECIO</b>
	GAS LICUADO DE PETROLEO A GRANEL	TM	960,00
	GAS LICUADO DE PETROLEO EMBOTELLADO	TM	1 122,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.

VIGENTES HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2009

**TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y  
EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETROLEO AL SECTOR  
NO AUTOFINANCIADO**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>UM</b>	<b>PRECIO</b>
	SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO:		
	- A GRANEL	TM	156,00
	- EMBOTELLADO	TM	217,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.

VIGENTES HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2009

**INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES****RESOLUCION No. 16/2009**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En años anteriores se han puesto a la venta tarjetas postales de felicitación por el **“DIA DE LOS ENAMORADOS”**, las que fueron acogidas con general beneplácito por la población.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se proceda a la confección de 300 000 tarjetas postales de felicitación por el **“DIA DE LOS ENAMORADOS”**, prepagadas, por el valor de venta al público de \$ 1.00 peso, las que se realizarán con un sello impreso a un solo color y con 10 vistas con motivos alegóricos a la fecha.

SEGUNDO: Estos enteros postales serán válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizadas para otros países, deberán llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todos los correos del país. La cual queda encargada de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de enero de 2009.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 17/2009**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, entre otras, aparece la destinada a divulgar el **“ARTE DE NUESTRA AMERICA”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el **“ARTE DE NUESTRA AMERICA”**, con los siguientes valores y cantidades:

- 70 620 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un Colorítmico, de Alejandro Otero, Venezuela, 1921.
- 70 620 Sellos de 0.30 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una Atmósfera Cromoplástica, de Luis Tomassello, Argentina, 1912.
- 70 620 Sellos de 0.40 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la Autopista del Sur, de León Ferrari, Argentina, 1920.

- 70 620 Sellos de 0.65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando su diseño una reproducción de Tridim-L, de Víctor Vasarely, Hungría, 1908.
- 70 620 Sellos de 0.75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción sin título, de Jesús Soto, Venezuela, 1923.
- 69 620 Sellos de 0.85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción, sin título, de Julio Le Parc, Argentina, 1928.
- 69 620 Hojas Filatélicas de \$ 1.00 de valor, impresas en multicolor, ostentando en el diseño del sello una reproducción Physicromic de 1963 y en la parte ornamental la pintura ampliada.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de enero de 2009.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

#### RESOLUCION No. 18/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, entre otras, aparece la destinada a conmemorar “**ALAS DE LIBERTAD II**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar “**ALAS DE LIBERTAD II**”, con los siguientes valores y cantidades:

- 221 620 Sellos de 0.05 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un Guacamayo Sereno, Perú.
- 221 620 Sellos de 0.10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un Guacamayo Azul-Dorado, Venezuela.
- 270 620 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un Guacamayo de hombro Rojo, Perú.
- 221.620 Sellos de 0.20 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un Guacamayo Jacinto, Brasil.
- 221 620 Sellos de 0.20 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un Guacamayo Cuello Dorado, Brasil.
- 221 620 Sellos de 0.65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un Guacamayo Escarlata, México.
- 220 620 Sellos de 0.75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un Guacamayo Frente Roja, Bolivia.
- 270 620 Sellos de 0.90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un Guacamayo Militar, Argentino.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de enero de 2009.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

#### RESOLUCION No. 19/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de

Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

**POR CUANTO:** En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, entre otras, aparece la destinada a divulgar el **“ZOOLOGICO NACIONAL”**.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a divulgar el **“ZOOLOGICO NACIONAL”**, con los siguientes valores y cantidades:

- 230 620 Sellos de 0.05 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un ceratotherium simun.
- 230 620 Sellos de 0.10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un syncerus caffer caffer.
- 230 620 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un acinonyx jubatus.
- 221 620 Sellos de 0.30 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción papio hamadryas.
- 220 620 Sellos de 0.40 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un struthio camelus.
- 221 620 Sellos de 2.05 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un lycaon pictus.
- 70 620 Hojas Filatélicas de \$1.00 de valor, impresas en multicolor, ostentado en el diseño del sello un hippopotamus amphibius y en la parte ornamental un paisaje con varios de estos ejemplares.

**SEGUNDO:** Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**COMUNIQUESE** al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

**ARCHIVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de enero de 2009.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 20/2009**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

**POR CUANTO:** En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, entre otras, aparece la destinada a divulgar la **“COMIDA CUBANA”**.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar la **“COMIDA CUBANA”**, con los siguientes valores y cantidades:

- 70 620 Sellos de 0.40 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un plato de arroz con pollo a la chorrera.
- 69 620 Sellos de 0.45 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un plato de plátanos maduros fritos.
- 70 620 Sellos de 0.50 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un plato de frijoles negros.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de enero de 2009.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

#### RESOLUCION No. 21/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, entre

otras, aparece la destinada a divulgar la “EXPOSICION FILATELICA CHINA 2009”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar la “EXPOSICION FILATELICA CHINA 2009”, con los siguientes valores y cantidades:

- 220 620 Sellos de 0.10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una CAGIVA MITO N.1, así como la mascota de la Exposición.
- 170 620 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una HONDA CBR 900, así como la mascota de la Exposición.
- 171 620 Sellos de 0.50 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una HYOSUNG-GT B, así como la mascota de la Exposición.
- 171 620 Sellos de 0.65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una KAWASAKI ZX-7R 750 CC, así como la mascota de la Exposición.
- 171 620 Sellos de 0.75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un GUSSEI MGS, así como la mascota de la Exposición.
- 171 620 Sellos de 0.90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un DUCATI MONSTER 900, así como la mascota de la Exposición.
- 70 620 Hojas Filatélicas de \$1.00 de valor, impresas en multicolor, ostentando en el diseño del sello una HYOSung-GT-125-R-LD y el Logotipo de la Exposición y en la parte ornamental la mascota del evento.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de enero de 2009.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 22/2009**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, entre otras, aparece la destinada a divulgar los **“TRENES RAPIDOS”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar los **“TRENES RAPIDOS”**, con los siguientes valores y cantidades:

- 220 796 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción AVE (España) 280 km/h.
- 221 796 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando su diseño una reproducción ACELA Express (USA) 240 Km/h.
- 221 796 Sellos de 0.30 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción ATP EUROSTAR (REINO UNIDO) 300 Km/h.
- 221 796 Sellos de 0.65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción ICN (ALEMAN) 280 Km/h.
- 221 796 Sellos de 0.75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción ICN (SUIZA) 200 Km/h.
- 225 796 Sellos de \$1.05 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción TGV (FRANCES) 320 Km/h.

70 796 Hojas Filatélicas de dos sellos de 0.50 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentado en los diseños una reproducción SHINKANSEN MOD 500 Y SHINKANSEN MOD 700 (JAPON) 300 Km/h, y en la parte ornamental en el Ferrocarril un Shinkansen.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de enero de 2009.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 23/2009**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el **“200 ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE CHARLES DARWIN Y EL 150 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACION DEL ORIGEN DE LAS ESPECIES”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **“200 ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE CHARLES DARWIN Y EL 150 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACION DEL ORIGEN DE LAS ESPECIES”**, con los siguientes valores y cantidades:

- 175 620 Sellos de 0.10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la efigie de Charles Robert Darwin y su casa natal en Shrewsbury, Inglaterra.
- 171 620 Sellos de 0.65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la Expedición del HNS Beagle en 1832, así como el mapa donde se indican los 17 lugares recorridos por la expedición.
- 171 620 Sellos de 0.75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la publicación del Origen de las Especies con fecha 24 de noviembre de 1859.
- 170 620 Sellos de 0.85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del primer esquema de un árbol de relaciones, según las notas de Darwin de 1837.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de enero de 2009.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 28/2009**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación, otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el **“495 ANIVERSARIO DE LA VILLA DE SANTA MARIA DE PUERTO PRINCIPE”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **“495 ANIVERSARIO DE LA VILLA DE SANTA MARIA DE PUERTO PRINCIPE”**, con el siguiente valor y cantidad:

- 73 620 Sellos de 0.90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción de la Iglesia de nuestra Señora del Carmen.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de febrero de 2009.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**OTRA ENTIDAD**

**TRIBUNAL SUPREMO POPULAR**

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de no-

viembre de dos mil ocho, adoptó el acuerdo número trescientos siete, modificando la Instrucción No. 163-BIS de ese órgano, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil dos, la cual queda redactada en la siguiente forma:

**POR CUANTO:** La Ley No. 82, "Ley de los Tribunales Populares" en el inciso f) del Artículo 7, entre otros aspectos establece que: "la legalidad está garantizada en la actividad judicial por la obligación de los Tribunales de ejecutar efectivamente los fallos firmes que se dicten y de vigilar el cumplimiento de éstos por los organismos encargados de intervenir en el proceso de ejecución; así como realizar las actuaciones que dispongan las leyes procesales correspondientes, cuando la ejecución de sus fallos incumba a otros organismos del Estado".

**POR CUANTO:** El Código Penal vigente establece varios tipos de sanciones, medidas de seguridad y beneficios de excarcelación condicionada, que los sancionados deben cumplir en libertad pero sujetos a ciertas limitaciones y obligaciones; bajo el control, la vigilancia y la influencia de diferentes órganos y organizaciones que, por mandato de la Ley, deben propiciar la adecuada reeducación y reinserción social de las personas sujetas a esos regímenes penales.

**POR CUANTO:** Se ha constatado con la práctica, deficiencias e insuficiencias en cuanto a la implementación y ejecución de las medidas de control, vigilancia e influencia positiva que deben estructurarse de manera sistemática y efectiva sobre esas personas; trayendo por consecuencia cierto grado de impunidad e ineficacia en relación con los efectos punitivos, preventivos y educativos concebidos para ese tipo de medidas o situaciones penales, lo que hace necesario perfeccionar los mecanismos de control de su ejecución.

**POR CUANTO:** La experiencia acumulada por distintos Tribunales Provinciales Populares, especialmente el de Cienfuegos, en el control de la ejecución de las sanciones subsidiarias de la privación de libertad, beneficios de excarcelación y medidas de seguridad predelictiva, aconsejan generalizar en todo el país la designación de jueces profesionales que desempeñen su labor en esta actividad.

**POR CUANTO:** La Instrucción No. 163 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular dictada con fecha catorce de diciembre del año dos mil, estableció en su apartado décimo séptimo que se realizara el análisis del comportamiento y los resultados de la aplicación de esta experiencia transcurrido un año de su promulgación.

**POR CUANTO:** Transcurrido el citado término, se ha hecho patente la necesidad de introducir ciertas modificaciones en algunas de las disposiciones de la citada Instrucción, tomando en consideración la experiencia existente, los resultados obtenidos, los criterios aportados y el trabajo práctico de los encargados del control de la ejecución.

**POR CUANTO:** El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular en uso de sus facultades que le confiere el inciso h) del Artículo 19, apartado primero de la Ley No. 82, Ley de los Tribunales Populares, procede a dictar la siguiente:

#### **INSTRUCCION No. 163-BIS (ACTUALIZADA)**

**PRIMERO:** En cada Tribunal Municipal Popular, se designará a uno o varios jueces profesionales, cuya labor fun-

damental consistirá en coordinar y controlar en la demarcación territorial correspondiente, el debido cumplimiento de las sanciones subsidiarias de la privación de libertad, remisión condicional de la sanción, medidas de seguridad predelictivas y beneficios de excarcelación condicionada, que las personas penalmente sancionadas o aseguradas deben cumplir en libertad, pero sujetas a determinadas obligaciones y limitaciones instituidas por la Ley.

**SEGUNDO:** Serán objeto de control por parte de los Jueces Encargados del Control de la Ejecución:

- a) Los sancionados a:
  - Trabajo Correccional sin Internamiento.
  - Limitación de Libertad.
  - Privación de Libertad Remitida Condicionalmente.
- b) Los beneficiados con:
  - Libertad Condicional.
  - Suspensión de Trabajo Correccional con Internamiento.
  - Licencia Extrapenal.
- c) Los sujetos a las medidas de seguridad predelictivas:
  - Entrega a un Colectivo de Trabajo.
  - Vigilancia por los órganos de la Policía Nacional Revolucionaria.
- d) Los que se les haya sustituido la sanción originalmente impuesta de privación de libertad por la de trabajo correccional sin internamiento o limitación de libertad conforme a lo dispuesto en el artículo treinta, apartado trece del Código Penal.

**TERCERO:** Para la atención y control del cumplimiento de las expresadas sanciones y situaciones jurídico penales, los jueces encargados coordinarán y se apoyarán, en los grupos de trabajo del sistema de prevención y atención social y en las entidades y organizaciones legalmente responsabilizadas, de un modo u otro, con la vigilancia e influencia positiva sobre la conducta de los sancionados, por medio de sus respectivos representantes designados para este trabajo. Para la realización de esta labor, los expresados jueces podrán auxiliarse de asistentes judiciales.

**CUARTO:** En virtud de lo anterior los Jueces Encargados del Control de la Ejecución en los diferentes municipios, establecerán relaciones de coordinación e interacción con los representantes designados en esos territorios por: el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Programa de Trabajadores Sociales, la Central de Trabajadores de Cuba, los Comités de Defensa de la Revolución, la Federación de Mujeres Cubanas, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, los presidentes y representantes del Sistema de Prevención y Atención Social, así como con las administraciones de los centros de trabajo a que son destinados los sancionados o asegurados. En dependencia de las necesidades y características propias de cada territorio se establecerán relaciones de coordinación con otras entidades y organizaciones no comprendidas en la anterior relación.

**QUINTO:** Los tribunales actuantes, una vez firme la resolución que dé lugar a las situaciones a que se contrae el apartado segundo de esta Instrucción, notificarán al sancionado o asegurado la fecha en que debe presentarse ante el Juez Encargado del Control de la Ejecución de su municipio

de residencia, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de notificación.

**SEXTO:** El Tribunal remitirá al Juez Encargado del Control de la Ejecución del municipio de residencia del implicado, copia de sentencia y liquidación de sanción. En los casos de Trabajo Correccional sin Internamiento y Entrega a Colectivo de Trabajo, la liquidación de sanción se practicará cuando se incorpore al centro de trabajo asignado.

Cuando se dicte por el Tribunal sancionador una nueva resolución se remitirá copia de ésta, acompañada de la sentencia modificada cuando fuere posible o certificación que contenga síntesis de los hechos, conducta, responsabilidad civil y sanciones accesorias impuestas.

La remisión de estos documentos deberá cumplirse en el más breve plazo posible de forma que los tenga en su poder cuando efectúe la comparecencia del sancionado en la fecha indicada.

**SÉPTIMO:** Recibidos los documentos por el Juez Encargado del Control de la Ejecución, se procederá a su registro en los libros de Entrada de Correspondencia o Presentación de Escritos según el caso y se asentará en el Libro Radicación habilitado al efecto, los datos siguientes: nombres y apellidos de cada sancionado, beneficiado o asegurado, número de causa, tribunal sancionador, tipo de sanción, medida o beneficio, fecha de comienzo y extinción, el lugar de cumplimiento y otras observaciones.

Asimismo serán habilitados los libros de Radicación de Despachos y Salida de Documentos.

Cuando se remita el expediente al tribunal sancionador, se conformará un legajo con el documento que justifique dicha remisión.

**OCTAVO:** Para cada sancionado o asegurado controlado, se conformará un expediente el cual se identificará con el número de radicación, nombre del sancionado, tipo de medida o beneficio y fecha de inicio. Este expediente contendrá los documentos siguientes: copia de la resolución judicial que impone la sanción o dispone el beneficio, copia de la notificación de presentación ante el Juez Encargado del Control de la Ejecución, certificación emitida por el tribunal o sala, acta de comparecencia, oficio de presentación ante el centro receptor, liquidación de sanción o beneficio, resultados de la comunicación al resto de los órganos encargados del control; así como otros escritos que resulten de interés.

**NOVENO:** El Juez Encargado del Control de la Ejecución deberá remitir de inmediato al Tribunal sancionador acuse de recibo de toda la documentación recibida con relación al sancionado objeto de control, y en su oportunidad, cuando proceda, la propuesta de liquidación de sanción para su aprobación.

Cuando por cuestiones incidentales resulte necesario rectificar la liquidación de sanción durante la ejecución de la pena, se solicitará aprobación de la misma al tribunal sancionador, que deberá realizarlo de inmediato.

**DÉCIMO:** Al comparecer el sancionado o asegurado, el Juez Encargado del Control de la Ejecución lo instruirá sobre los particulares de su situación legal y obligaciones que deberán regir su comportamiento; notificándole, en su

caso, el lugar donde deberá incorporarse a trabajar y las consecuencias que pudiera acarrearle el incumplimiento de sus deberes, así como la vigilancia a que en tal sentido estará sometido y el interés de ayudarlo a que cumpla adecuadamente.

**UNDÉCIMO:** Dentro de los veinte días siguientes a la comparecencia, el Juez Encargado del Control de la Ejecución en coordinación con los representantes del Ministerio del Interior, grupos de trabajo del sistema de prevención y atención social y las organizaciones implicadas, realizará la presentación del sancionado en su zona de residencia y, en su presencia, informará a los familiares e integrantes de las correspondientes organizaciones de base en la comunidad, las obligaciones y restricciones que aquél está en el deber de cumplir y por las que debe responder ante sus conciudadanos; encomendándole a todos que estén atentos a su comportamiento e influyan positivamente sobre su conducta y se presentarán las personas que atenderán diferenciadamente a éste. De esta reunión se dejará constancia mediante acta.

**DUODÉCIMO:** El Juez Encargado del Control de la Ejecución hará igualmente coordinaciones con la Administración, y la Organización Sindical y juvenil del Centro de Trabajo al que se incorpora el sancionado o asegurado, a los efectos de realizar su presentación ante el Colectivo que lo recibe, explicando allí su situación legal y exhortando a los presentes a que influyan positivamente en su comportamiento y quedarán definidas las personas que atenderán diferenciadamente a éste.

**DECIMOTERCERO:** El Juez Encargado del Control de la Ejecución se informará periódicamente sobre el comportamiento de éstos en los centros de trabajo y lugares de residencia del sancionado o asegurado. En los centros de trabajo podrán realizarse reuniones de análisis con la participación de los propios sancionados o asegurados y los representantes de la administración, la organización sindical, así como, otras entidades y organizaciones que se considere necesario.

**DECIMOCUARTO:** En concordancia con lo anterior, los representantes del Ministerio del Interior, los Comités de Defensa de la Revolución, la Central de Trabajadores de Cuba, la Federación de Mujeres Cubanas, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, las administraciones de los Centros de Trabajo a que estén vinculados los sancionados y el Programa de Trabajadores Sociales, informarán al Juez Encargado del Control de la Ejecución, a solicitud de éste o por propia iniciativa, las situaciones y aspectos relativos a la conducta de aquellos, tanto en su centro de trabajo como en su vida familiar y social, que resulten de interés.

**DECIMOQUINTO:** Cuando el Juez Encargado del Control de la Ejecución considere que la sanción subsidiaria o beneficio de excarcelación deban ser revocados, o que proceda la modificación o suspensión de la medida de seguridad impuesta, remitirá informe y solicitud al tribunal sancionador, aportando los elementos que fundamentan la petición. Antes de proceder a la solicitud, el Juez podrá oír el parecer de los representantes de las instituciones y organizaciones implicadas, particularmente las del Ministerio del Interior, Comités de Defensa de la Revolución, Central de

Trabajadores de Cuba, Federación de Mujeres Cubanas, Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y en su caso la del grupo de trabajo de prevención y atención social.

La decisión que adopte el tribunal sancionador con relación a la solicitud le será comunicada de inmediato al Juez Encargado del Control de la Ejecución.

DECIMOSEXTO: El Juez Encargado del Control de la Ejecución velará también porque los sancionados bajo su control, cumplan las sanciones accesorias y otras obligaciones que les hayan sido impuestas en la sentencia, incluyendo las correspondientes a la responsabilidad civil derivada del delito cometido.

DECIMOSÉPTIMO: Lo regulado en esta Instrucción no releva a los tribunales del cumplimiento de los trámites de notificaciones y comunicaciones que deben cumplir en la ejecutoria de una sentencia, ni sustituye los mecanismos de control y atención de estos sancionados que, por su parte, tengan establecidos el Ministerio del Interior y las demás entidades y organizaciones implicadas.

DECIMOCTAVO: Esta Instrucción sustituye la hasta hoy vigente Instrucción No. 163 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular de fecha 14 de diciembre del año 2000.

DECIMONOVENO: Circúlese este acuerdo a los presidentes de los tribunales provinciales populares y militares territoriales y por su conducto, a los presidentes de los tribunales municipales populares y militares de Región; al Ministro de Justicia; al Ministro del Interior; al Ministro de Trabajo y Seguridad Social; al Fiscal General de la República; al Sistema de Prevención y Atención Social; al Programa de Trabajadores Sociales; a la Central de Trabajadores de Cuba; a los Comités de Defensa de la Revolución; a la Federación de Mujeres Cubanas y a la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, librándose al efecto las certificaciones y despachos que fueren necesarios; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.